

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 23 de enero del 2026.

VISTO: El Informe Legal N.° 051-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 0023-2026-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N.° 004-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N.° 001-2026-ING.DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N.° 014-2025- FSTQ/SO/MDS de fecha 19 de setiembre del 2025, presentado por la Ing. FIORELA SINDY TEJEDA QUISPE - Supervisor de Obra, sobre la liquidación de Contrato Menores a 8 UIT N°004-2025/MDS servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra Denominado: "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LAS LOMAS DE LAS COLINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA - ICA", con CUI N° 2277206, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, si bien el contrato de referencia se denomina "Menores a 8 UIT", lo cual lo situaría en el supuesto excluido del ámbito de aplicación plena de la Ley (conforme al artículo 5 del TUO de la Ley 30225), es criterio uniforme de la administración pública y de la jurisprudencia administrativa que, en ausencia de una directiva interna específica que regule lo contrario, se aplican supletoriamente los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de recursos públicos;

Que, el artículo 170 de Reglamento establece el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obra, estableciendo que:

"El contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación... la entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida..."

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la supervisora presentó su liquidación el 19 de setiembre de 2025. La entidad tenía un plazo de treinta (30) días para pronunciarse (observar o aprobar). El Informe Técnico de evaluación (Informe N° 001-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS) recién ha sido emitido el 07 de enero de 2026, excediendo el plazo legal para observar. Jurídicamente, ante la falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo de ley. La liquidación presentada por el contratista podría considerarse consentida bajo el principio de preclusión administrativa. No obstante, dado que el Informe Técnico valida en todos sus extremos el cálculo de la supervisora (no hay controversia en los montos), la emisión del Acto Resolutivo tiene por objeto formalizar dicho reconocimiento de deuda y otorgar seguridad jurídica al cierre financiero del contrato;

Que, el área técnica ha verificado que:

- **Monto de Contrato: S/ 41,000.00**

- **Monto Pagado a Cuenta: S/ 36,900.00**
- **Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%): S/ 4,100.00**
- **Penalidades: S/ 0.00**
- **Saldo a Favor del Consultor: S/ 4,100.00**



Que, la Liquidación Técnica es conforme, habiéndose verificado el cumplimiento de las prestaciones (supervisión y presentación de liquidación de obra) al 100%;

Que, de acuerdo con el principio de eficacia y eficiencia (Art. 2 de la Ley N° 30225), y habiendo conformidad técnica por parte del área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano), corresponde emitir la Resolución que apruebe la liquidación para habilitar el pago final y la devolución de la garantía retenida, cerrando así el expediente administrativo;

Que, con fecha 07 de abril de 2025, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la Ing. FIORELA SINDY TEJEDA QUISPE suscribieron el Contrato N° 004-2025/MDS para la supervisión de la obra de referencia, por un monto de S/ 41,000.00;



Que, según consta en el Informe Técnico de referencia c), la obra fue recepcionada el 30 de julio de 2025, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra sin observaciones;

Que, mediante Cart N° 014-2025-FSTQ/SO/MDS, recibida el 19 de septiembre de 2025, la supervisora presento la Liquidación Final del Contrato de Supervisión y el Informe Final de Obra, solicitando su aprobación y el pago del saldo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 001-2026-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 07 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas, a través del Monitor de Obra Ing. Domingo Julián Sánchez Abuerto, emite conformidad a la liquidación presentada, determinando un saldo a favor de la consultoría de S/ 4,100.00 (incluido IGV) y recomendando la emisión del acto resolutorio;



Que, LA Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, recomienda derivar la presente evaluación de liquidación del servicio de supervisión de obra, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, señalando que existe conformidad técnica con lo actuado;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 0023-2026-GDU/JJSV/MDS, basándose en la evaluación técnica favorable, ha derivado los actuados a esta Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, señalando que existe conformidad técnica con lo actuado;



Que, con fecha 22 de enero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.° 051-2026-OAJ/MDS informa lo siguiente: (...) que resulta procedente la aprobación de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra Denominada: "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LAS LOMAS DE LAS COLINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA" con CUI N°2571418, en merito a la evaluación técnica que asume el monitor de obra y la subgerencia de estudios, proyectos, supervisión, liquidación de obras y transportes y seguridad vial, por lo que debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N.° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra – Supervisión de la Obra denominada "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LAS LOMAS DE LAS COLINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA – ICA – ICA" CON CUI N° 2277206 la suma de S/ 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 soles) costo calculado por 60 días calendarios de servicios del 15/04/2025 al 13/06/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REALIZAR el Saldo por cancelar a favor del Supervisor de Obra por el monto de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 soles) por concepto de liquidación, la que será factible su cancelación a la aprobación de la liquidación de Supervisión mediante Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la devolución de la Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de supervisión mediante Acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
REPENTE MUNICIPAL

